



C. Lic. José David Guerrero Castellón, Presidente Municipal de Tepic, a sus habitantes hace saber:

Que el H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 34, 48, 61 fracción I y 65 fracción VII, 75, 76, 77, 78, 79, 234 y demás relativos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general, de conformidad con los artículos 4 y 115, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 49, fracción IV, 110 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como el artículo 218 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

A falta de disposición expresa en este ordenamiento, se aplicará supletoriamente la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente y los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene como objeto:

- I. Regular la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de su competencia en el Municipio;
- II. Regular la prestación del servicio de aseo público consistente en limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos;
- III. Normar la política en materia de gestión de residuos sólidos en el municipio;
- IV. Promover el establecimiento de medidas que prevengan el deterioro de los ecosistemas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos; y



- V. Establecer atribuciones y obligaciones en la materia para la organización y coordinación de las dependencias de la administración pública municipal y demás entidades públicas y privadas involucradas en la aplicación del presente reglamento.

Artículo 3.- El servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales de origen doméstico, comercial y similares en la vía y espacios públicos, constituyen un servicio público, cuya prestación será realizada por el Gobierno Municipal.

Dicho servicio podrá ser otorgado por sí o a través de personas físicas o jurídicas previo convenio y/o contrato autorizado por parte del Ayuntamiento.

Artículo 4.- Son sujetos al cumplimiento del presente Reglamento:

- I. Todos los habitantes del Municipio de Tepic, Nayarit, así como las personas que visiten y quienes se encuentren de paso en el mismo;
- II. Las personas jurídicas, que intervengan en cualquiera de las fases de la generación y de los residuos sólidos urbanos, dentro del Municipio de Tepic, Nayarit;
- III. Todas las personas jurídicas a quienes se les concesione la prestación de dicho servicio en cualquiera de sus modalidades, en los términos, del presente Reglamento y demás normatividad aplicable; y
- IV. Todos aquellos a quienes expresamente se les señale algún derecho u obligación dentro del presente Reglamento.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Agente Infeccioso: Microorganismo capaz de causar una enfermedad si se reúnen las condiciones para ello, cuya presencia en un residuo lo hace peligroso;
- II. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;
- III. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;
- IV. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- V. Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;



- VI. Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;
- VII. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- VIII. Generador: Persona física o jurídica que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- IX. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- X. Gestor: Persona física o jurídica autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;
- XI. Gran Generador: Persona física o jurídica que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XII. Hojarasca: Conjunto de hojas secas caídas de árboles y plantas y que cubre el suelo;
- XIII. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;
- XIV. Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;
- XV. Ley: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XVI. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y



representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

- XVII. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos; individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XVIII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;
- XIX. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
- XX. Persona Jurídica: Ente con personalidad jurídica propia capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones; creado por una o más [personas físicas](#) para cumplir un objetivo con o sin ánimo de lucro.
- XXI. Pequeño Generador: Persona física o jurídica que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXII. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres órdenes de gobierno;
- XXIII. Planta de composta: Lugar donde se transforma la materia orgánica en humus, que es un material parecido al suelo;
- XXIV. Planta de reciclaje: Instalación de transformación de residuos de forma que puedan volver a ser reintroducidos en el ciclo de producción;
- XXV. Plantas de transferencia: Centros que acumulan en unos contenedores especiales, residuos recogidos por los camiones recolectores, para así optimizar el transporte hasta las Plantas de tratamiento o Vertederos;
- XXVI. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;
- XXVII. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la



- eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;
- XXVIII. **Producto:** Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;
- XXIX. **Programas:** Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de este Reglamento;
- XXX. **Ramazón:** Conjunto de ramas cortadas o separadas de los árboles;
- XXXI. **Reciclado:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- XXXII. **Reglamento:** El presente reglamento para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos y en el municipio de Tepic, Nayarit;
- XXXIII. **Relleno sanitario:** Espacio donde se depositan los residuos sólidos de una ciudad después de haber recibido determinados tratamientos;
- XXXIV. **Remediación:** Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en la Ley;
- XXXV. **Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- XXXVI. **Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- XXXVII. **Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la Ley;
- XXXVIII. **Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y, los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos;
- XXXIX. **Reutilización:** El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;



- XL. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;
- XLI. Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos, en los términos de la Ley;
- XLII. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de la Ley;
- XLIII. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;
- XLIV. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;
- XLV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;
- XLVI. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que, por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

Artículo 6.- Los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos no domésticos generados en comercios, industrias y servicios, será realizado por los propietarios, responsables o encargados de dichos establecimientos, estando obligados para ese fin a elegir cualquiera de las siguientes:

- I. Contratar el servicio especial de la Dirección de Aseo Público;
- II. Contratar una empresa privada, la cual deberá contar con los permisos correspondientes expedidos por la autoridad competente; o
- III. Realizarlo a través de sus propios medios siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos ante las autoridades competentes:
 - a) Autorización y registro del vehículo que se empleará para la transportación de los residuos sólidos no domésticos;
 - b) Obtener permiso correspondiente de acceso al área de disposición final de los residuos sólidos no domésticos; y



- c) Realizar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas que deseen transportar residuos sólidos municipales, deberán registrarse ante la Dirección de Aseo Público y tramitar la autorización correspondiente en la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, como prestadores de dicho servicio, y cubrir la fianza y derechos que su actividad requiera ante la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 8.- Para los efectos del cumplimiento del presente Reglamento, son autoridades en la materia:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona titular de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- IV. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología;
- V. La persona titular de la Dirección de Aseo Público; y
- VI. La persona titular de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Artículo 9.- Son facultades de las autoridades señaladas en el artículo anterior:

- I. Del H. Ayuntamiento:
 - a) Autorizar las concesiones, convenios y contratos para la prestación del servicio público en el ámbito de su competencia;
 - b) Establecer el marco normativo; y
 - c) Las demás atribuciones que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
- II. De la persona titular de la Presidencia Municipal:
 - a) Hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
 - b) Definir y ejecutar, la política pública en materia de prevención y gestión integral de los residuos sólidos municipales;
 - c) Proponer al Ayuntamiento los sitios técnicamente más adecuados para la realización de los rellenos sanitarios, atendiendo las normas oficiales;
 - d) Promover y coordinar programas y acciones en materia de la gestión integral de residuos sólidos urbanos y la organización de campañas permanentes de limpieza en el Municipio; y
 - e) Las demás atribuciones que le señalen este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.



III. De la persona titular de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales:

- a) Hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este Reglamento;
- b) Supervisar el servicio de Aseo Público a que se refiere este Reglamento;
- c) Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas; relacionadas con el servicio de aseo y limpia dictados por el Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal;
- d) Atender las quejas por la mala prestación del servicio público y aplicar las acciones pertinentes;
- e) Capacitar, adiestrar al personal y proporcionar el aprovisionamiento de los recursos materiales necesarios, así como el equipo e implementos que requiera cada uno según su actividad;
- f) Verificar en todos los casos la veracidad de la información o reportes que reciba de los inspectores, comités de acción ciudadana, jueces auxiliares, delegados municipales y la ciudadanía en general además de tomar las medidas pertinentes; y
- g) Las demás atribuciones que le señalen este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

IV. De la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología:

- a) Expedir permisos a personas físicas o jurídicas para la recepción, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de los Residuos sólidos, en los sitios establecidos con ese fin;
- b) Coordinar la formulación, con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- c) Requerir para su evaluación, la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades tales como la construcción de instalaciones de plantas de transferencia, tratamiento, confinamiento y disposición final de residuos sólidos; y
- d) Las demás atribuciones que le señalen este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

V. De la persona titular de la Dirección de Aseo Público:

- a) Organizar operativa y administrativamente el servicio de aseo y limpia para el Municipio;
- b) Planear, organizar, operar, y supervisar el servicio de limpia recolección traslado, tratamiento disposición final y aprovechamiento de los residuos sólidos municipales;
- c) Integrar y actualizar el registro de los generadores de residuos sólidos no domésticos en el Municipio en coordinación con la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente;



- d) Realizar inspecciones y coadyuvar en la aplicación de las sanciones correspondientes por el incumplimiento de este Reglamento;
- e) Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;
- f) Ordenar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este Reglamento;
- g) Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con el servicio de aseo y limpia dictados por el Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- h) Promover y coordinar la colaboración de los vecinos de la ciudad de Tepic, y de las poblaciones del Municipio en temas de limpia; y
- i) Las demás atribuciones que le señalen este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

VI. De la persona titular de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente:

- a) Integrar y actualizar el registro de los generadores de residuos sólidos no domésticos en el municipio, en coordinación con la Dirección de Aseo Público;
- b) Solicitar la inspección en establecimientos y lugares comerciales, de servicio y pequeña industria para verificar el acatamiento del presente Reglamento;
- c) Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- d) Elaborar el Proyecto del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- e) Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos para imponer las medidas de seguridad que resulten aplicables; y
- f) Las demás atribuciones que le señalen este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS
Y DE MANEJO ESPECIAL

CAPÍTULO I
INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE
RESIDUOS SÓLIDOS Y DE MANEJO ESPECIAL



Artículo 10.- Son instrumentos de política en materia de residuos:

- I. El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- II. Los planes de manejo de residuos;
- III. La participación social;
- IV. El derecho a la información;
- V. La educación ambiental; y
- VI. La promoción de la inversión pública social o privada para la instalación de infraestructura para el manejo de los residuos especiales.

Artículo 11.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia autorizará la elaboración, instrumentación y actualización del programa municipal para la prevención y gestión integral de los residuos. Este programa deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos municipales de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- II. La política en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención en la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;
- V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre las dependencias y los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias; y
- VI. La asistencia técnica que en su caso se requiera.

Artículo 12.- Los planes municipales de manejo de residuos, tendrán los siguientes fines:

- I. Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración y los hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social;
- II. Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;
- III. Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;
- IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados; y



- V. Promover la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible.

Artículo 13.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda: los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con NOM-161-SEMARNAT-2011.

Artículo 14.- Los planes de manejo aplicables a productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos, deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;
- II. Las estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores, las acciones que éstos deben realizar para devolver los productos del listado a los proveedores o a los centros de acopio destinados para tal fin, según corresponda;
- III. Los procedimientos mediante los cuales se darán a conocer a los consumidores las precauciones que, en su caso, deban de adoptar en el manejo de los productos que devolverán a los proveedores, a fin de prevenir o reducir riesgos; y
- IV. Los responsables y las partes que intervengan en su formulación y ejecución.
- V. En todo caso, al formular los planes de manejo aplicables a productos de consumo, se evitará establecer barreras técnicas innecesarias al comercio o un trato discriminatorio que afecte su comercialización.

Artículo 15.- Las empresas o establecimientos que estén obligados a la formulación y ejecución de planes de manejo, tendrán obligación de presentar los planes de manejo para su registro a la autoridad municipal de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 16.- El Gobierno Municipal, en la esfera de su competencia, promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

- I. Convocará a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;
- II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto del presente Reglamento;



- III. Celebrará convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;
- IV. Promoverá el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;
- V. Impulsará la conciencia ecológica y la aplicación del presente Reglamento, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales; y
- VI. Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y jurídicas interesadas.

Artículo 17.- La autoridad municipal en el ámbito de su competencia, integrará el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación, control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de este Reglamento, de la Ley General, la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- El Municipio promoverá la generación racional de los residuos especiales, tanto en la cantidad como el grado de peligrosidad potencial de los mismos, así como la incorporación de actitudes, técnicas y procedimientos para su manejo, reúso y reciclaje.

Artículo 19.- La autoridad municipal promoverá la inversión privada y/o social para la instalación de infraestructura para el manejo de los residuos especiales en la medida y cantidades de su generación, atendiendo al principio de que el responsable de generar contaminación debe cubrir los costos que de ella derivan.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 20.- Toda persona física o jurídica que genere residuos sólidos tiene la responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Artículo 21.- Quedan comprendidos dentro de esta sección del Reglamento los residuos sólidos que se generan en casas y conjuntos habitacionales, mercados,



escuelas, oficinas y demás instalaciones públicas municipales, parques y jardines, en sitios, servicios y vías públicas.

Artículo 22.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con el Programa Municipal para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 23.- Los residuos se clasifican de acuerdo a la NOM-161-SEMARNAT-2011 como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes:

- I. Los siguientes residuos de servicios de salud, provenientes de un gran generador en centros médico-asistenciales:
 - a) Papel y cartón;
 - b) Ropa clínica, ropa de cama y colchones;
 - c) Plásticos;
 - d) Madera; y
 - e) Vidrio.
- II. Los residuos agroplásticos generados por las actividades intensivas agrícolas, silvícolas y forestales.
- III. Los residuos orgánicos de las actividades intensivas agrícolas, avícolas, ganaderas y pesqueras.
- IV. Los residuos de las actividades de transporte federal, que incluye servicios en los puertos, aeropuertos, centrales camioneras y estaciones de autotransporte y los del transporte público, que incluye a los prestadores de servicio que cuenten con terminales, talleres o estaciones, que se incluyen en la lista siguiente y que se generen por un gran generador en una cantidad mayor a 10 toneladas al año por residuo o su equivalente:
 - a) Envases metálicos;
 - b) Envases y embalajes de papel y cartón;
 - c) Envases de vidrio;
 - d) Envases de tereftalato de polietileno (PET);
 - e) Envases de polietileno expandido (unicel);
 - f) Bolsas de polietileno;
 - g) Tarimas de madera; y
 - h) Neumáticos de desecho.
- V. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, a excepción de los indicados en la NOM-052-SEMARNAT-2005, es decir aquellos que se generen por un gran generador en una cantidad mayor a 100 toneladas anuales o su equivalente.



- VI. Los residuos de las tiendas departamentales o centros comerciales, incluyendo tiendas de autoservicio, centrales de abasto, mercados públicos y ambulantes, que se incluyen en la lista siguiente y que se generen en una cantidad mayor a 10 toneladas al año por residuo o su equivalente:
- a) Envases metálicos;
 - b) Envases y embalajes de papel y cartón;
 - c) Envases de vidrio;
 - d) Envases de tereftalato de polietileno (PET);
 - e) Envases de polietileno expandido (unicel);
 - f) Tarimas de madera;
 - g) Residuos orgánicos; y
 - h) Película de polietileno para embalaje (playo).
- VII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general, que se generen en una obra en una cantidad mayor a 80 metros cúbicos.
- VIII. Los productos que al transcurrir su vida útil se desechan y que se listan a continuación:
- a) Residuos tecnológicos de las industrias de la informática y fabricantes de productos electrónicos: Computadoras personales de escritorio y sus accesorios; Computadoras personales portátiles y sus accesorios; Teléfonos celulares; Monitores con tubos de rayos catódicos; Pantallas de cristal líquido y plasma televisores; Reproductores de audio y video portátiles; Cables para equipos electrónicos: Impresoras, fotocopiadoras y multifuncionales.
 - b) Residuos de fabricantes de vehículos automotores o Vehículos al final de su vida útil.
 - c) Otros que al transcurrir su vida útil requieren de un manejo específico y que sean generados por un gran generador en una cantidad mayor a 10 toneladas por residuo al año: Aceite vegetal usado, neumáticos de desecho, envases y embalajes de tereftalato de polietileno (PET), polietileno de alta y baja densidad (PEAD y PEBD), policloruro de vinilo (PVC), polipropileno (PP), poliestireno (PS) y policarbonato (PC).
 - d) Artículos publicitarios en vía pública de tereftalato de polietileno (PET), polietileno de alta y baja densidad (PEAD y PEBD), policloruro de vinilo (PVC), polipropileno (PP), poliestireno (PS) y policarbonato (PC).
 - e) Artículos de promoción de campañas políticas en vía pública de tereftalato de polietileno (PET), polietileno de alta y baja densidad (PEAD y PEBD), policloruro de vinilo (PVC), polipropileno (PP), poliestireno (PS) y policarbonato (PC); Envases, embalajes y artículos de madera; Envases, embalajes y perfiles de aluminio; Envases, embalajes y perfiles de metal ferroso; Envases, embalajes y perfiles de metal no ferroso; Papel y cartón, Vidrio, Ropa, recorte y trapo de algodón, Ropa, recorte y trapo de fibras sintéticas, Hule natural y sintético, Envase de multilaminados de varios materiales,



Refrigeradores, Aire acondicionado, Lavadoras, Secadoras, Hornos de microondas.

Artículo 24.- El Municipio deberá promover la no generación de residuos sólidos para lo cual desestimulará, en lo posible, el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables.

Artículo 25.- El generador de residuos sólidos urbanos de origen habitacional deberá almacenar separadamente los residuos composteables, los reciclables y los que no son aprovechables, entre los que se encuentran los sanitarios, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- I. Los residuos composteables son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos entre los que se encuentran: restos de jardinería, hojas, ramas, madera y restos de frutas y verduras no aptas para consumo humano;
- II. Los residuos potencialmente reciclables son, entre otros: el vidrio de botella en colores verde, ámbar y transparente, sin incluir los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos o parabrisas de vehículos automotores; papel y
- III. cartón, plásticos como PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, todos los cuales deben almacenarse limpios; y
- IV. Los residuos no aprovechables son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran los residuos sanitarios, pañales, desechables, poliestireno, el papel higiénico, las toallas femeninas, gasas y algodones usados, tetraempaques y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones.

Artículo 26.- Cuando los residuos posean características de residuos peligrosos, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno sólo a la mitad, en tanto son utilizados o no haya un servicio de recolección especial, o centros de acopio autorizados por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, no obstante que sean generados en muy pocas cantidades en casa habitación. Estos residuos pueden consistir en restos de pintura, insecticidas, pesticidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías, adelgazador o thinner, solventes, ácidos, medicinas caducas, adhesivos y envases de limpieza.

Artículo 27.- La administración municipal, establecerá conforme a sus capacidades para servicio a la ciudadanía centros de acopio para residuos peligrosos generados en casa habitación, las cuales deberán ser entregadas conforme al artículo anterior para su posterior disposición final conforme la



normatividad vigente y al Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 28.- En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos, deberán ser identificados con el siguiente código de colores:

- I. Verde para los residuos composteables;
- II. Azul para los potencialmente reciclables; y
- III. Rojo para los no aprovechables, entre los que se incluyen los residuos sanitarios.

Artículo 29.- Los contenedores ubicados en los centros de acopio autorizados para la recepción clasificada de residuos reciclables como son vidrio, metal, plásticos y otros, serán identificados con los colores siguientes:

- I. Amarillo para papel y cartón;
- II. Blanco para vidrio;
- III. Gris para metales; y
- IV. Café para plásticos.

TÍTULO TERCERO DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO Y EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 30.- El servicio público de limpia en el Municipio de Tepic comprende:

- I. El barrido de las vías públicas y áreas comunes, edificios públicos municipales, plazas, parques y jardines públicos;
- II. La limpieza de ríos, arroyos y sus márgenes en su cruce por las poblaciones concesionados al Municipio;
- III. La recolección de residuos sólidos provenientes de las vías y sitios públicos, casas habitación y de los edificios públicos;
- IV. La recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuando así se convenga, salvo lo dispuesto en el numeral 26 de este Reglamento y los que se sujetan al pago de derechos correspondiente;
- V. La transportación de los residuos sólidos urbanos recolectados a los sitios autorizados por el Ayuntamiento y aprobados por la Dirección de Aseo Público Municipal;
- VI. La transportación y cremación o entierro de cadáveres de animales encontrados en la vía pública; y



VII. El diseño, instrumentación y operación de sistemas de acopio almacenamiento, traslado, reciclaje, tratamiento y disposición final de dichos residuos.

Artículo 31.- El barrido de vías públicas y áreas comunes del Municipio se hará diariamente conforme a los horarios que previamente señale la Dirección de Aseo Público y las Delegaciones Municipales, atendiendo a su capacidad operativa.

Artículo 32.- La recolección y transportación de residuos sólidos urbanos provenientes de las casas habitación, edificios, mercados, parques y vías públicas municipales se harán con la frecuencia que en cada caso se requiera, siendo un mínimo de dos veces por semana, atendiendo a la capacidad operativa de las unidades administrativas y en vehículos acondicionados o especiales para esta finalidad.

CAPÍTULO II DEL ACOPIO O ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN SITIOS PÚBLICOS

Artículo 33.- La persona titular de la Presidencia Municipal y de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, podrá autorizar la construcción e instalación de contenedores de residuos sólidos en la Zona Centro de la ciudad de Tepic, mercados, vías públicas, establecimientos, colonias y centros de población, con las especificaciones técnicas que en cada caso determinen las autoridades competentes.

Artículo 34.- La Dirección de Aseo Público, bajo la coordinación de la Dirección General de Servicios Públicos, elaborará y presentará a la persona titular de la Presidencia Municipal, para su aprobación, los proyectos de contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos, para su instalación en los lugares a que se refiere el artículo anterior, autorizándose en su caso los que resulten más prácticos y convenientes.

Artículo 35.- En todo caso, la instalación de contenedores se hará en lugares en donde no represente peligro alguno para la vialidad o la salud de los habitantes del Municipio, promoviendo la separación de los residuos sólidos susceptibles de reciclarse; quedando estrictamente prohibido depositar en ellos residuos sólidos provenientes de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como la fijación de todo tipo de publicidad.

Artículo 36.- A fin de no favorecer la proliferación de fauna nociva y de microorganismos perjudiciales para la salud, se deberá evitar el almacenamiento



de residuos por un período mayor a noventa días naturales, sin que sean reutilizados o sometidos a coprocesamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final. Todos los generadores no domésticos de residuos están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados que cuenten con las características previstas en las normas técnicas ambientales correspondientes para el almacenamiento temporal de los mismos.

Artículo 37.- Los residuos se clasificarán según las especificaciones inherentes contenidas en la normatividad ambiental vigente, según el estado físico, características e incompatibilidad con otros residuos, la fuente generadora y los programas existentes de recuperación, tratamiento y reciclaje

CAPÍTULO III DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

Artículo 38.- La recolección domiciliaria comprende la recepción por parte de las unidades de aseo público de la administración municipal, de los residuos sólidos domésticos que genere una familia o casa-habitación. Los usuarios de este servicio procurarán separar los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos, de conformidad con el procedimiento que establezca la Dirección de Aseo Público Municipal.

Artículo 39.- Los residuos sólidos domésticos serán recibidos por las unidades recolectoras de la administración municipal, siempre y cuando se entreguen en recipientes de material resistente, impermeable y ligero, de fácil manejo y limpieza, que cuente preferentemente con tapas herméticas. Cuando la entrega se efectúe en bolsas de polietileno, estas deberán estar perfectamente cerradas y no exceder de 10 kilogramos de peso.

Artículo 40.- Los usuarios del servicio objeto de este Capítulo, deberán entregar o dejar sus residuos sólidos domésticos al personal que presta el servicio de recolección, en los sitios, horarios y condiciones establecidas por los lineamientos que emita la Dirección de Aseo Público, quedando estrictamente prohibido exponerlos en la vía pública fuera de los días y horarios establecidos por la autoridad municipal.

A ese efecto, la Dirección de Aseo Público, hará del conocimiento los horarios de recolección y sitios establecidos, a través de los medios de comunicación existentes.

Artículo 41.- La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales o multifamiliares, se realizará en el lugar designado para la



concentración y recolección de desechos sólidos, dentro del horario y día preestablecido por la Dirección de Aseo Público.

Artículo 42.- Los usuarios del servicio de casa habitación que generen residuos potencialmente peligrosos y de tales como jeringas, aerosoles, agujas hipodérmicas, medicamentos de desecho y similares, deberán entregarlos a los camiones recolectores por separado, haciéndolo del conocimiento del personal del servicio para que se tomen las medidas sanitarias o ambientales correspondientes.

Artículo 43.- En caso de que la unidad recolectora de la administración municipal por circunstancia de fuerza mayor no lleve a cabo la recolección de residuos sólidos domésticos, sus habitantes estarán obligados a reintegrar a sus domicilios los desechos, informando tal circunstancia a la Dirección de Aseo Público para que tomen las medidas procedentes del caso y corrija cualquier irregularidad.

CAPÍTULO IV DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO DOMÉSTICOS Y DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 44.- Todo residuo sólido que produzcan comercios, industrias, talleres, restaurantes, prestadores de servicio al público, sitios de espectáculos, establos y similares, deberán ser transportados por los titulares de esos giros, a los sitios de disposición final que al efecto señale el Ayuntamiento, o en su caso deberán contratar el servicio de recolección a terceros o hacer uso del servicio de aseo contratado del ayuntamiento, cubriendo las cuotas que correspondan en la tesorería municipal. En caso de que se generen más de diez toneladas al año, se deben transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga la autoridad competente; para este caso la Dirección general de Desarrollo Urbano y Ecología autorizara y dará conocimiento a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales de las empresas y/o particulares que podrán prestar el servicio.

Artículo 45.- Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, y otros similares, son responsables de los residuos que generen como producto de su actividad. Deberán contratar el servicio de recolección en la Dirección de Aseo Público conjuntamente con el permiso correspondiente para emprender su actividad.

Artículo 46.- Las empresas, establecimientos e instalaciones industriales deben contar con el equipo y contenedores necesarios para el manejo adecuado de sus residuos sólidos urbanos, de conformidad con la legislación aplicable.



Artículo 47.- Los vehículos que transporten residuos sólidos urbanos de los establecimientos mercantiles obligados, que no sean propiedad del Municipio, deberán registrarse en el padrón que para tal efecto lleve la Dirección de Aseo Público Municipal una vez que satisfagan a juicio de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología los siguientes requisitos:

- I. Que la unidad cuente con una caja hermética que impida la salida accidental de los residuos sólidos durante su transportación, y si se llegase a dar el supuesto deberá hacerse responsable de los daños que se ocasionen;
- II. Sujetarse a las disposiciones sobre seguridad e higiene que correspondan, así como las que resulten aplicables en materia de tránsito y de comunicaciones y transportes;
- III. Contar con la licencia ambiental correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos previsto por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología;
- IV. Refrendar cada año su registro y Licencia Ambiental correspondiente; y
- V. Portar la identificación que le asigne el Ayuntamiento.

Artículo 48.- Los propietarios, administradores o encargados de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis o farmacobiólogos, consultorios médicos o veterinarios, centros de investigación y similares, deberán incinerar o esterilizar, en el sitio donde se generen los residuos de naturaleza peligrosa, mediante el equipo o instalaciones que la norma federal autorice.

Artículo 49.- En materia de residuos sólidos considerados, potencialmente peligrosos, que se derivan de productos de consumo regular por parte de la población tales como las llantas, aceite automotriz, acumuladores, pilas o baterías no recargables, se sujetará a las disposiciones que determine la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, por sí o conjuntamente con las autoridades federales y estatales competentes en esta materia.

CAPÍTULO V

DEL SERVICIO ESPECIAL CONTRATADO PARA EL TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO DOMÉSTICOS

Artículo 50.- Los residuos sólidos no domésticos que produzcan entidades públicas o privadas, podrán hacer uso del servicio especial mediante la celebración de convenio con el Ayuntamiento, siempre y cuando no se trate de residuos potencialmente peligrosos y éste tenga la capacidad para otorgar el servicio, cubriendo previamente la cuota que le corresponda de acuerdo a la Ley de Ingresos en vigor.



Artículo 51.- El convenio a que se refiere el artículo anterior establecerá el horario de recolección, el tipo de depósito que en cada caso se requiera y el sitio en que éstos deberán colocarse para su recolección por el vehículo recolector.

Artículo 52.- La celebración de los convenios para la prestación del servicio especial contratado, no liberará a los usuarios de la obligación de recolectar y transportar los residuos sólidos que produzcan, cuando por causa fortuita o de fuerza mayor, la Dirección de Aseo Público no esté en posibilidades de prestarlo.

CAPÍTULO VI TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 53.- El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos urbanos se puede realizar mediante:

- I. Relleno sanitario;
- II. Área controlada municipal
- III. Sistema municipal de incineración;
- IV. Plantas de transferencia;
- V. Planta de composta y reciclaje; y
- VI. Plantas de separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Artículo 54.- Para la instalación de plantas de transferencia, tratamiento de residuos sólidos y de sitios de disposición final se requiere la evaluación de impacto ambiental, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Artículo 55.- Las instalaciones para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos deberán ubicarse y operar de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, para:

- I. Evitar riesgos a la salud, molestias a la población, afectación al bienestar general y al paisaje; y
- II. Prevenir y controlar la contaminación del ambiente, así como la afectación de los suelos y acuíferos regionales.

Artículo 56.- Los rellenos sanitarios se deberán situar en lugares que apruebe la autoridad estatal atendiendo la normatividad ambiental y de salud vigente.

Artículo 57.- El depósito de residuos en los sitios de disposición final deberá realizarse sólo por vehículos y personal autorizado por la Dirección de Aseo Público y los concesionarios autorizados.



Artículo 58.- La administración municipal diseñará, construirá, operará y mantendrá centros de composteo o de procesamiento de residuos urbanos orgánicos, de conformidad con lo que establezca el Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos. La administración municipal podrá encargarse de dichas actividades, procurando que las compostas producidas se utilicen, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas.

Artículo 59.- Los controles o criterios sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta, se fijarán por la autoridad municipal, debiendo identificar las particularidades de los tipos de que por sus características pueda ser comercializada o donada. La composta que no pueda ser aprovechada deberá ser enviada a los rellenos sanitarios para su disposición final.

Artículo 60.- La disposición final de residuos sólidos urbanos se realizará únicamente en los sitios autorizados por el Ayuntamiento. No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos urbanos o especiales a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 61.- La selección, localización, diseño, construcción y operación de un relleno sanitario, o área controlada deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, respectivas.

Artículo 62.- Los lixiviados que se originen en las áreas de almacenamiento, tratamiento o disposición final de residuos, deberán recolectarse y tratarse para evitar la contaminación del ambiente y posibles daños a la salud, en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 63.- Los residuos sólidos no peligrosos deberán ser clasificados y almacenados en forma separada, sin causar molestias a terceros en sus personas o en sus bienes.

CAPÍTULO VII DEL APROVECHAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 64.- Los residuos sólidos recolectados directamente por la Dirección de Aseo Público o por particulares contratados, son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos comercial o industrialmente, en forma directa o indirecta.



Cuando el servicio sea contratado o concesionado, en los términos del convenio se determinará el uso y el beneficio del aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados.

Artículo 65.- En caso de aprobarse el establecimiento de una planta de industrialización de residuos sólidos, la administración municipal deberá obtener la evaluación de impacto ambiental emitida por la autoridad estatal competente.

Artículo 66.- Los residuos sólidos urbanos que se recolecten en la circunscripción territorial del Municipio de Tepic Nayarit, podrán ser transportados hacia las plantas industrializadoras de la Administración Pública Municipal o privadas, a efecto de lograr su aprovechamiento de acuerdo a este Reglamento.

Artículo 67.- El Ayuntamiento podrá celebrar los convenios o contratos necesarios para procesar los residuos sólidos urbanos que provengan de otros municipios, instituciones públicas o privadas con apego a la normatividad vigente.

Artículo 68.- Las plantas industrializadoras de residuos sólidos, deberán contar con el equipo y la maquinaria indispensable, para realizar las maniobras de selección, eliminación, molienda, fermentación, incineración y envase, así como las que sean necesarias, técnica y ecológicamente para el aprovechamiento conveniente.

Artículo 69.- Los desechos no utilizables que se deriven de los procesos de aprovechamiento de los residuos sólidos, se destinarán al relleno sanitario, conforme a las instrucciones que señale la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 70.- Los aprovechamientos o productos derivados de los residuos serán fijados por la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepic, Nayarit, según el Ejercicio Fiscal que corresponda y tendrán relación directa con los costos de producción para la administración municipal.

Artículo 71.- Cuando por sus fines agrícolas se trate de beneficiar las cosechas en el Municipio o el Estado, se deberá tomar en cuenta esta finalidad, para fijarse un precio que estimule el uso del producto composteado.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PARTICULARES

Artículo 72.- Son derechos de los ciudadanos:

- I. Vivir en una ciudad limpia y aseada, con la menor contaminación posible, en donde se vele por la conservación y protección del medio ambiente; y



- II. Recibir el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos con oportunidad y con la periodicidad establecida por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 73.- Es obligación de los habitantes, vecinos del Municipio y de las personas que transiten por su territorio, participar activamente para conservar limpias las calles, banquetas, plazas, jardines y en general las vías públicas, áreas comunes de la ciudad y sus poblaciones.

Artículo 74.- Los habitantes del Municipio de Tepic, deberán asear diariamente, las banquetas y el arroyo de las calles frente a sus domicilios, establecimientos comerciales, industriales o de servicio; así como recolectar los residuos y depositarlos en los recipientes de su recolección doméstica para que sean recogidos por los vehículos correspondientes. En caso de fincas, casas o edificios desocupados, corresponderán al propietario poseedor de los mismos realizar el aseo del interior y del frente de los inmuebles.

Artículo 75.- En edificios públicos o privados, casas, edificios de departamentos, condominios o viviendas multifamiliares, el aseo corresponderá a los ocupantes de los mismos.

Artículo 76.- Cuando una finca o establecimiento comercial, industrial o de servicios abarque o comprenda varios frentes, la obligación de aseo, recolección y depósito comprenderá toda la extensión frontal y lateral del inmueble.

Artículo 77.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tianguistas y comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, deberán observar las siguientes obligaciones:

- I. Los locatarios de los mercados están obligados a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles que lo rodean, depositando los residuos y desperdicios que provengan de sus giros exclusivamente en el depósito común previsto para ese efecto, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. Cuando los residuos sólidos y desperdicios que los mercados generen, excedan de los 50 kilogramos, los locatarios de los mercados deberán proveer directamente su transportación, o bien contratar los servicios especiales de limpieza en los términos que dispone el presente Reglamento.
- II. Quienes establezcan tianguis o trabajen en éstos, al término de sus labores deberán dejar la vía pública o lugar donde se establecieron en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia, a través de sus propios medios o mediante el servicio de aseo



contratado, cubriéndose las cuotas que en términos de la Ley de Ingresos vigente imponga la autoridad municipal.

- III. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, antes, durante y al término de sus labores deberán mantener aseados los espacios públicos donde se establecen, por lo que están obligados a contar con los recipientes necesarios para el depósito de los residuos que generen y evitar que éstos sean arrojados a la vía pública.

Artículo 78.- Los propietarios de terrenos baldíos en las zonas urbanas de las poblaciones, tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos y desperdicios, focos de contaminación ambiental y sitios donde prolifere la fauna nociva. Cuando el propietario no cumpla con esta disposición, la administración municipal, previa notificación personal, efectuará la limpieza del predio correspondiente, quedando como obligación del propietario o poseedor la de cubrir en la Tesorería Municipal el costo de la limpieza efectuada, con independencia de la sanción a que se haga acreedor.

Artículo 79.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas las maniobras respectivas.

Artículo 80.- Los propietarios o encargados de los comercios y servicios que se encuentren dentro del primer cuadro de la ciudad de Tepic, tienen la obligación de barrer y asear el frente de sus comercios diariamente, antes de las 9:00 horas, mantenerlos limpios hasta concluir su actividad, recolectando los residuos para su entrega oportuna al personal de los camiones recolectores.

Artículo 81.- Los propietarios, administradores o encargados de establecimientos que se dediquen a la venta de gasolina o servicios de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como las áreas de la vía pública colindantes de sus locales.

Artículo 82.- Los propietarios, encargados o poseedores de inmuebles que tengan jardines o huertos, están obligados a transportar la ramazón, hojarasca, pasto y demás basura que generen dichos jardines o huertos, a los sitios que les sean señalados por la autoridad municipal. Para ello podrán utilizar sus propios medios, contratar una empresa o solicitar el servicio especial a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la cual prestará dicho servicio previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 83.- Los propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente, por su cuenta y en vehículos cerrados el estiércol y



demás desperdicios producidos, debiendo recabar previamente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología el permiso correspondiente en el que se indicará el horario, ruta y lugar de disposición final.

Artículo 84.- Los vehículos que transporten vidrio o envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, cristales, etc., deberán estar provistos de recipientes e implementos necesarios para recoger los fragmentos que de manera accidental llegaran a tirarse en la vía pública.

Artículo 85.- Los propietarios o encargados de talleres de reparación de vehículos, carpintería, tapicería, laminado, pintura y similares, deberán realizar sus labores en el interior de sus establecimientos y no en la vía pública, absteniéndose de tirar en la misma, drenaje o cualquier otro lugar no autorizado, residuos, sólidos o materiales de cualquier tipo, estando obligado a transportarlos o depositarlos en la forma y sitio que establezca la autoridad competente.

Artículo 86.- Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción, son responsables de evitar que sus materiales y escombros invadan y permanezcan en la vía pública y deberán contar con la autorización correspondiente para la disposición final.

Artículo 87.- Los propietarios, conductores y encargados de camiones de pasajeros y automóviles de alquiler, deberán mantener aseados los interiores de sus vehículos, llevar en ellos recipientes o bolsas de plástico para el depósito de la basura y desperdicios que los usuarios generen, y colocar letreros visibles para que los usuarios de su transporte no arrojen residuos al exterior de los mismos.

Artículo 88.- Los organizadores de todo tipo de eventos que se realicen en la vía pública, plazas, parques, jardines, campos deportivos y demás espacios, tendrán la obligación de dejarlos aseados una vez que éstos terminen y proveer la instalación de letrinas para el depósito de orina y heces fecales, debiendo cubrir previamente a la realización del evento para su autorización, el depósito que la Tesorería Municipal determine, a fin de garantizar el debido cumplimiento de estas obligaciones, o en su caso podrán contratar para el efecto los servicios especiales de la administración municipal.

CAPÍTULO IX DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO

Artículo 89.- La Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente deberá prestar asesoría a las comunidades rurales para realizar sus propias obras para el confinamiento de



los residuos sólidos generados en su localidad, en un área de control municipal. Observando las siguientes recomendaciones:

- I. No deberán situarse los tiraderos rurales junto a caminos, ni carreteras, ni en sitios que puedan ser observados por el crecimiento de las propias comunidades rurales;
- II. Los sitios escogidos deberán de ubicarse fuera de la vista panorámica de los caminos o escena del paisaje; y
- III. Deberá tomarse en consideración la distancia desde la zona habitada al tiradero, el tipo de sedimentación y la posible afectación de mantos freáticos.

Artículo 90.- Corresponde a los Delegados Municipales la aplicación del presente Reglamento, dentro del territorio que corresponda a su comunidad, en lo conducente a la zona rural, con excepción de la calificación de las sanciones y lo que por consecuencia lógica corresponda a la Dirección General de Servicios Públicos a través de Dirección de Aseo Público Municipal o a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología a través de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Artículo 91.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales y la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología capacitarán y apoyarán a los Delegados, para la interpretación, funcionamiento y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 92.- La Dirección de Aseo Público prestará el servicio de limpia y recolección, con las modalidades que considere adecuadas en los llamados polos de desarrollo y comunidades en general, correspondiendo al Ayuntamiento el derecho de señalar las tarifas para la prestación del mismo.

Artículo 93.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales deberá procurar las condiciones para que las comunidades cumplan de la manera más eficiente con el presente Reglamento, buscando la participación ciudadana, las soluciones alternas más viables para cada Comunidad en lo particular.

Artículo 94.- Los habitantes de las comunidades rurales están obligados a mantener limpias sus vías públicas, sus áreas de uso común y sus áreas de interés público, en el perímetro que corresponde a su propiedad, y demás disposiciones relativas a la zona urbana.

Artículo 95.- A los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en la zona rural, les serán aplicables en lo conducente, las disposiciones relativas a la zona urbana.



Artículo 96.- Cuando un habitante de la comunidad tenga conocimiento de que se está infringiendo el presente Reglamento, deberá reportarlo de inmediato a la autoridad municipal competente.

CAPÍTULO X AUTORIZACIONES

Artículo 97.- El Ayuntamiento podrá autorizar las siguientes etapas de manejo integral de los residuos sólidos urbanos:

- I. Acopio;
- II. Almacenamiento;
- III. Co-procesamiento; y
- IV. Reciclaje.

Artículo 98.- El Ayuntamiento, para otorgar y revocar las autorizaciones se sujetará a lo establecido en las disposiciones normativas vigentes en la materia.

Artículo 99.- Para solicitar la autorización de cualquiera de las etapas señaladas en el artículo 97 del presente Reglamento, los pequeños y grandes generadores de dichos residuos o las empresas de servicios de manejo deberán de presentar su petición ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, en el formato que ésta determine.

CAPÍTULO XI DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 100.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos y capítulos anteriores, queda absolutamente prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Tepic:

- I. Arrojar en la vía pública o en cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, residuos sólidos o desechos de cualquier clase;
- II. Arrojar basura o desechos en los lotes baldíos;
- III. Mantener sucios o insalubres los baldíos;
- IV. Arrojar sustancias o residuos tóxicos, inflamables, corrosivos, explosivos o peligrosos para la salud humana y ambiental en los drenajes, alcantarillas, coladeras, registros o atarjeas de cualquier clase; así como cualquier residuo sólido orgánico de cualquier naturaleza;
- V. Descargar aguas residuales a las áreas públicas;
- VI. Transportar y tirar residuos sólidos en basureros o rellenos no autorizados por la autoridad municipal;



- VII. Depositar o colocar en la vía pública desperdicios, escombros u otros objetos procedentes de almacenes, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, jardines, caballerizas, establos y zahúrdas;
- VIII. Quemar en la vía pública o dentro de su domicilio cualquier residuo sólido que afecte la calidad ambiental y la salud pública;
- IX. Extraer de los recipientes y contenedores instalados en la vía pública, los desperdicios que ahí se hayan depositado, vaciarlos o dañarlos de cualquier forma;
- X. Contaminar las corrientes de agua, materiales, bordos, presas, fuentes públicas y las tuberías conductoras de agua potable; y
- XI. Las demás que contravengan el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 101.- A los propietarios, encargados o responsables de giros comerciales, industriales y servicios ubicados en el municipio de Tepic, particularmente los hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos, consultorios médicos, centros de investigación y similares, queda estrictamente prohibido mezclar y depositar residuos provenientes de dichos establecimientos con residuos sólidos provenientes de las casas-habitación o de la vía pública municipal.

Artículo 102.- Las personas físicas o jurídicas que con autorización del Gobierno Municipal presten servicios de transporte de residuos sólidos, tienen prohibido:

- I. Transportar residuos sólidos diferentes a los señalados en la autorización correspondiente;
- II. Depositar los residuos sólidos en sitios no autorizados por la autoridad competente; y
- III. Que sus unidades de transporte cuenten con los mismos colores que los camiones de la administración municipal.

Quien incumpla las disposiciones marcadas en el presente artículo, independientemente de las sanciones administrativas impuestas, se le revocará la autorización correspondiente.

CAPÍTULO XII DE LA VIGILANCIA

Artículo 103.- Para vigilar el estricto cumplimiento y hacer cumplir el presente Reglamento, la Dirección de Aseo Público Municipal se auxiliará de:

- I. Departamento de Funcionamiento de Negocios;
- II. La Policía Municipal;
- III. Los Delegados y Jueces Auxiliares Municipales;
- IV. Los Inspectores de la Dirección de Ecología y Protección al medio ambiente.



- V. Los Comités de Acción Ciudadana; y
- VI. Los demás servidores públicos municipales que tengan funciones de inspección, supervisión y vigilancia.

Artículo 104.- En las inspecciones que realice el personal autorizado para verificar el cumplimiento y observancia de las presentes disposiciones, todo inspector deberá acreditar su personalidad y exhibir la orden escrita que funde y motive la inspección.

La orden deberá precisar el propósito y lugar de la inspección, los nombres del personal autorizado para efectuarla y ostentar la firma autógrafa de la persona titular de la Dirección de Aseo Público, así como señalar el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigida; en caso de que se ignore el nombre de la persona a quien deba dirigirse la orden, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

En el desahogo de la inspección, el personal autorizado se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Artículo 105.- Los inspectores y supervisores, que en la vía pública y en flagrancia adviertan alguna infracción al presente reglamento, deberán levantar el acta circunstanciada de hechos correspondiente y turnarla a la Dirección de Aseo Público para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 106.- Cuando un transeúnte arroje residuos o desechos de cualquier clase en la vía o sitios públicos, en lugar distinto a los depósitos correspondientes, las autoridades municipales, los supervisores de la limpieza y los inspectores comisionados le apercibirán a efecto de que no reincidan en su conducta, indicándole los sitios en donde se encuentran los depósitos y haciéndole un llamado para que coopere con el mantenimiento de la limpieza del Municipio.

En caso de que los residuos se arrojen desde vehículos automotores, se llamará la atención a quienes lo hayan efectuado, apercibiéndose al conductor directamente o por conducto de la Policía Municipal para que no reincidan en su conducta, comunicándole que, en caso de reincidir, será sancionado con arresto o multa, en los términos previstos en la presente reglamentación municipal.

Artículo 107.- Cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades competentes del gobierno municipal, a las personas que arrojen basura o desperdicio en la vía pública, lotes baldíos o las que infrinjan el presente Reglamento, haciendo uso de la tecnología o de cualquier otro medio con que cuenten, y tendrán las denuncias carácter de anónimas.



CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 108.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas de manera indistinta o concurrente con:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública;
- III. Multa;
- IV. Trabajo a favor de la comunidad;
- V. Arresto hasta por 36 horas;
- VI. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia, concesión o autorización; y
- VII. Clausura.

Para efectos de este artículo se entenderá como:

- a) Amonestación privada: Advertencia escrita notificada a una persona para que evite una conducta determinada;
- b) Amonestación pública: Publicación en medios electrónicos de una prevención dirigida a una persona determinada, donde se le reprende por haber infringido el presente ordenamiento;
- c) Multa: Sanción económica que impone una autoridad por haber cometido una falta administrativa;
- d) Trabajo a favor de la comunidad: prestación de servicios no remunerados en la Dirección General de Servicios Públicos, en jornadas de 3 horas, en los días y horarios que al efecto se determinen; y
- e) Clausura: Cierre temporal o definitivo de un edificio o establecimiento.

Además de las sanciones previstas en este artículo, todo infractor perderá el derecho a ser beneficiario de los subsidios en impuestos, derechos y demás contribuciones municipales, que se autoricen en las dependencias y entidades municipales.

Para llevar a cabo lo anterior, la persona titular de la Dirección de Aseo Público remitirá a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Administración y Finanzas de SIAPA Tepic, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, la relación de sancionados en el mes inmediato anterior.

Artículo 109.- Las sanciones anteriores se calificarán y aplicarán por la persona titular de la Dirección de Aseo Público tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y



III. La reincidencia.

Artículo 110.- Se sancionará con 1 a 5 jornadas de trabajo a favor de la comunidad, que podrá ser conmutada por multa de \$100.00 (Cien Pesos 00/100) a \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100), a quien:

- I. No barra ni mantenga aseados el frente y los costados de la casa-habitación, edificios, comercios servicios e industrias que limiten con la vía pública;
- II. No entregue los residuos sólidos al personal de los camiones recolectores o no deposite dichos residuos en la forma, término y sitios que disponga la Autoridad competente.
- III. Extraiga de los recipientes y contenedores instalados en la vía pública los desperdicios que ahí se hayan depositados o lo dañe en cualquier forma.
- IV. Siendo propietario conductor o encargado de un camión de pasajeros o automóviles de alquiler, no lo conserve limpio durante las horas de servicio o no lleve bolsas o recipientes de plástico para el depósito de la basura y desperdicios que los usuarios generen.

Artículo 111.- Se sancionará con 5 a 10 jornadas de trabajo a favor de la comunidad, que podrá ser conmutada por multa de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100) a \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100), a quien:

- I. Siendo propietarios, poseedores o encargados de un puesto en la vía pública, tianguis o mercados, no observen lo dispuesto por el artículo 58 de este Reglamento.
- II. Siendo propietario o encargado de un taller de reparación de vehículos, carpintería, tapicería, laminado, pintura y similares, que laboren en la vía pública o infrinjan lo dispuesto por el artículo 85 de este Reglamento.
- III. Siendo propietario o encargado de un establecimiento comercial o de servicios que se encuentren ubicados dentro del primer cuadro de la ciudad de Tepic, no barran ni asean el frente de sus locales o no los mantengan limpios hasta concluir su actividad.
- IV. Siendo propietario, administrador o encargado de establecimientos que se dediquen a la venta de gasolina o servicios de lubricación o limpieza de vehículos, no los mantengan aseados, así como las áreas públicas colindantes de sus localidades.

Artículo 112.- Se sancionará con 10 a 20 jornadas de trabajo a favor de la comunidad, que podrá ser conmutada por multa de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100) a \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100), a quien:



- I. Siendo propietario, contratista o encargado de edificaciones en demolición, remodelación o construcción, permita que los materiales o escombros relacionados con éstos invadan la vía pública sin el permiso correspondiente o fuera de los plazos autorizados, o no depositen sus residuos en los sitios y forma establecidos por la autoridad municipal.
- II. Siendo propietario, poseedor o encargado de un vehículo que transporte vidrio o envases de vidrio, no recoja los fragmentos que de manera accidental esparza en la vía pública.
- III. Siendo propietario o encargado de expendios o bodegas de cualquier clase de artículos, no limpie la vía pública una vez terminadas las maniobras de carga o descarga.
- IV. Siendo conductor de un vehículo destinado al transporte de residuos sólidos municipales, productos o mercancías, así como de materias o escombros provenientes de la construcción o demolición de edificios, no observe lo dispuesto por el artículo 68 de este Reglamento y esparza residuos o escombros en la vía pública.

Artículo 113.- Se sancionará con 20 a 50 jornadas de trabajo a favor de la comunidad, que podrá ser conmutada por multa de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100) a \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100), a quien:

- I. Arroje basura o desechos sólidos en lotes baldíos o siendo propietario o poseedor de los mismos no los circule con barda perimetral, los mantenga sucios, con maleza o insalubres o no impida que éstos se utilicen como tiraderos de basura o se conviertan en focos de contaminación ambiental o de fauna nociva.
- II. Queme residuos sólidos dentro de su domicilio o en la vía pública que afecten la calidad ambiental y la salud pública.
- III. Preste servicios de recolección de residuos sólidos municipales sin contar con la autorización correspondiente de la autoridad municipal.
- IV. Siendo propietario, encargado o responsable de comercios, industrias o servicios, mezcle o deposite, o permita u ordene a sus empleados o dependientes mezclar o depositar residuos sólidos peligrosos con residuos no peligrosos, independientemente de ser consignado a la autoridad correspondiente.
- V. Arroje sustancias tóxicas, inflamables o peligrosas para la salud en los drenajes, alcantarillas, coladeras, registros o atarjeas de cualquier clase.

Artículo 114.- Se sancionará con 50 a 100 jornadas de trabajo a favor de la comunidad, que podrá ser conmutada por multa de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100) a \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100), a quien:



- I. Sin permiso de la autoridad municipal competente, transporte y deposite en los sitios de confinamiento de la administración pública municipal o en sitios no permitidos por ninguna autoridad, de manera directa o revuelta con otros materiales o desechos, residuos peligrosos, infringiendo las disposiciones establecidas por este Reglamento u otras disposiciones de carácter federal, estatal o municipal, independientemente de ser consignado a la autoridad correspondiente.
- II. Siendo transportista registrado y autorizado conforme a este Reglamento, utilice su unidad para transportar residuos peligrosos.
- III. Siendo comerciante o distribuidor de los productos cuyos residuos se indican en el artículo 37 de este Reglamento, no observe las disposiciones contenidas en éste.

Artículo 115.- Procederá la suspensión temporal de la concesión para prestar el servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos objeto del presente ordenamiento, cuando así lo determine el Ayuntamiento por razones de interés público, así como cuando los concesionarios o autorizados infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit o el presente Reglamento, o cuando contravengan los términos de la concesión o la autorización correspondiente.

En caso de reincidencia, procederá la cancelación definitiva de la concesión o permiso. La aplicación de este artículo se hará sin perjuicio de la imposición de otras sanciones.

Artículo 116.- En caso que el sancionado, sin causa justificada, incumpla con una jornada de trabajo a favor de la comunidad, se conmutará dicha jornada por arresto de ocho horas.

Artículo 117.- Las infracciones a este Reglamento no comprendidas en los artículos 110 a 114 serán sancionadas con 1 a 10 jornadas de trabajo a favor de la comunidad, que podrá ser conmutada por multa de \$100.00 (Cien Pesos 00/100) a \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100).

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días siguientes a su publicación en la Gaceta Municipal, Órgano interno de difusión del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic, aprobado el diez de febrero de mil novecientos noventa y siete.



DADO en la “**Sala de Gobierno Presidentes**” sede oficial del H. XL Ayuntamiento de Tepic; en la capital del Estado de Nayarit, a los 27 días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

